



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE CAMBIO DE CULTIVO
EN LAS INSTALACIONES DE ATUNES DE LEVANTE, S.A. EN EL TM.
DE SAN PEDRO DEL PINATAR, A SOLICITUD DE ATUNES DE
LEVANTE, S.A.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental número 79/10 AU/EIA, seguido a instancia de Atunes de Levante, S.A., C.I.F.:A-30735286, con domicilio en la Ctra. de La Palma, km 7, Paraje La Estrella, C.P.: 30.593 La Palma - Cartagena, en relación con el Cambio de Cultivo en las instalaciones de Atunes de Levante, S.A. en el t.m. de San Pedro del Pinatar.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del Anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el Grupo 9 punto j) del ANEXO III parte B, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación, Evaluación Ambiental de 1 de marzo de 2012 y de acuerdo con el mismo se, se exponen a continuación:

1. El proyecto evaluado consiste en cambiar el cultivo que la mercantil Atunes del Levante, S.A. tiene ya autorizado. Este cambio de cultivo conlleva instalar un total de 6 jaulas circulares de 25 metros de diámetro, y 3 jaulas de 50 metros de diámetro dedicadas al cultivo de corvina, lubina, dorada, atún, etc. Con este número de jaulas se pretende desarrollar el cultivo con una biomasa moderada por jaula logrando así una mejor alimentación de los peces y consecuentemente una mayor productividad por jaula y un producto final de mejor calidad.

La mercantil referenciada es titular de una concesión de Dominio Público Marítimo Terrestre en el Polígono Acuícola de San Pedro del Pinatar donde esta autorizada a cultivar un máximo de 1.000 Tn de atún rojo, en la parcela D del citado Polígono. La superficie de esta parcela es de aproximadamente 640.000 m². El proyecto autorizado mediante la Orden de 14 de marzo de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua contemplaba la instalación de 6 jaulas de 50 metros de diámetro y cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable del Polígono acuícola de fecha 1 de julio de 2002 (Exp 384/02).

De forma esquemática se detalla a continuación la situación actual y la que se pretende modificar:

	ACTUALMENTE	MODIFICACIÓN
Nº Jaulas circulares x diámetro	6 jaulas x 50 m	6 jaulas x 25 m 3 jaulas x 50 m
Especies cultivadas	Atún rojo (<i>Thynnus thynnus</i>)	Atún rojo (<i>Thynnus thynnus</i>) Lubina (<i>Dicentrarchus labrax</i>) Corvina (<i>Aegycosomus regius</i>) Dorada (<i>Sparus aurata</i>) Lecha (<i>Seriola dumerelii</i>) Lenguado (<i>Solea solea</i>)
Producción	1.000 Tn	1.000 Tn (no cambia)
Superficie parcela	640.000 m ²	640.000 m ² (no cambia)

La modificación, por tanto, no implica un cambio en la producción, ni en la superficie, ni tampoco un aumento de la concesión del Dominio Público Marítimo Terrestre, sino que consiste en una redistribución de las jaulas y sus diámetros.

La concesión se encuentra a unos 4.600 m del LIC ES6200029 "Franja Litoral Sumergida" y de la ZEPIM (Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo) "Área del Mar Menor y Zona Oriental Mediterránea de la costa de la Región de Murcia".

El impacto más significativo de la actuación son los vertidos originados como consecuencia de la actividad. Estos vertidos son los siguientes: materia orgánica disuelta o particulada procedente del alimento no consumido, de los productos de excreción de los peces y del *fouling*; sustancias de naturaleza química específica (antibióticos, anestésicos, pesticidas, metales, productos anti-fouling y agentes de limpieza); y sustancias minoritarias (basuras, combustibles de embarcaciones y peces muertos).

La modificación conlleva una disminución del vertido, especialmente en nitrógeno y fósforo, en cantidades diferentes según la combinación de especies cultivadas. Todo ello es debido a que el tipo de alimentación de los túnidos (alimento fresco con gran contenido en líquidos y con una elevada proporción de P y N) genera más vertidos ricos en nitrógeno y fósforo.

2. La Dirección General de Ganadería y Pesca, Servicio de Pesca, con fecha 4 de agosto de 2010 remite Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de Cambio de Cultivo en las instalaciones de Atunes de Levante, S.A., se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, esta Dirección General (entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar
- Servicio de Pesca y Acuicultura de la DG Ganadería y Pesca
- Demarcación de Costas en Murcia
- Instituto Oceanográfico Español
- Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar
- Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

- DG Territorio y Vivienda
- DG Patrimonio Natural y Biodiversidad
- DG de Transportes y Puertos
- DG Bellas Artes y Bienes Culturales
- ANSE
- Ecologistas en Acción

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

- La anteriormente denominada Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, actualmente integrada en la DG de Medio Ambiente, a través del Servicio de Información e Integración Ambiental informa el 27 de abril de 2011 realizando un análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad en el que destaca que la concesión se encuentra a unos 4.600 metros del LIC ES6200029 "Franja Litoral Sumergida", y a la misma distancia se encuentra otro espacio marino catalogado, dentro del ámbito internacional, como ZEPIM (Zona Especialmente Protegida de, importancia para el Mediterráneo en aplicación del Convenio de Barcelona) "Área del Mar Menor y Zona Oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia". Respecto a las comunidades biológicas, la zona se caracteriza por un predominio de las Comunidades de substrato blando (biocenosis de arenas finas bien calibradas, arenas fangosas y fondos detrítico costeros), quedando las praderas de *Posidonia Oceanica* a aprox. 4.500 m de la concesión. Asimismo, señalan que en la documentación presentada la mercantil expresa que incorporará a la producción diversas especies, principalmente dorada, lubina y corvina, aunque no descarta introducir también otras especies como la lecha y lenguado. También indica en el documento presentado que no se descarta introducir cualquier otra

especie autóctona de la que se puedan obtener alevines para su posterior engorde, informando que la introducción de cualquier especie diferente a las señaladas anteriormente requerirá informe de esta Dirección General. El informe concluye que el cambio de cultivo indicado en el documento ambiental de fecha 19 de julio de 2010 no supondrá un incremento significativo en los contenidos de nitrógeno y fósforo de los residuos generados, más bien, según se indica en la página 15 del documento presentado, el vertido disminuye, especialmente en nitrógeno y fósforo, en cantidades diferentes según la combinación de especies cultivadas. Esta circunstancia hace suponer que no es previsible que se produzcan repercusiones ambientales en la zona, diferentes a las evaluadas en su momento para la totalidad del polígono de cultivos.

- La Dirección General de Transportes y Puertos informa el 5 de abril de 2011 que no estima necesario emitir consideraciones ambientales adicionales.
- La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales informa el 16 de marzo de 2011 que el proyecto no tiene incidencia sobre el patrimonio cultural, por lo que informan favorablemente el cambio de cultivo.
- Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería y Pesca informa el 11 de marzo de 2011 que la modificación no va a suponer un cambio significativo en los impactos ya previstos en el Estudio de Impacto Ambiental, ni hace necesarias modificaciones en el Programa de Vigilancia Ambiental que se está llevando a cabo todos los años de forma integral en el Polígono. No obstante lo anterior, serán los resultados de este PVA los que permitan valorar con precisión la magnitud de los impactos producidos con el cambio y su evolución en el tiempo, con el fin de poder tomar las decisiones oportunas.

- La Demarcación de Costas en Murcia de la DG de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino informa el 28 de marzo de 2011 estableciendo una serie de consideraciones al proyecto, los cuales se recogen en el anexo de esta resolución. Además comunica que *será necesario realizar un estudio de los sedimentos y de la biocenosis autóctona de los fondos marinos, así como de las condiciones hidrodinámicas del medio (corrientes, caudales, profundidades), para con ello evaluar también la capacidad de carga del medio. Todo ello, debido al aumento en el número de jaulas, ya que el proyecto de cambio de cultivo cuenta con nueve jaulas, en lugar de las seis existentes anteriormente.*

Consideraciones al informe de la Demarcación de Costas:

Sin embargo, y tal y como se recoge en este informe, el cambio de cultivo aunque implica el aumento de jaulas (de 6 a 9) 6 de ellas son de menor diámetro (la mitad), por lo que la modificación del proyecto no supone un cambio en la producción, ni en la superficie, ni tampoco un aumento de la concesión del Dominio Público Marítimo Terrestre, sino que consiste en una redistribución de las jaulas y sus diámetros.

- La Dirección General de Territorio y Vivienda informa el 11 de enero de 2012 que la actividad propuesta se encuentra fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia, por lo que no resulta de aplicación ninguno de los instrumentos de ordenación del territorio actualmente en vigor.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones y Público Interesado, así como de particulares.

SEGUNDO Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informes técnicos de fechas 24 de octubre de 2011 y 1 de marzo de 2012, en el cual se concluye considerando que el proyecto no debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la documentación presentada, así como con las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

TERCERO La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de Cambio de cultivo en las instalaciones de Atunes de Levante, S.A., en el término municipal de San Pedro del Pinatar, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente resolución, así como con las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo

1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXO- Remítase a la Dirección General de Ganadería y Pesca como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 13 de julio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE

MEDIO AMBIENTE


Edo. Amador López García.

ANEXO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A) EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

1. Generales.

- a. Se utilizarán elementos materiales y colores adecuados (azules) para reducir el impacto paisajístico generado por la parte de las instalaciones que emergen del agua y se evitarán estructuras de componentes verticales.
- b. Supervisión de las tareas de alimentación de forma que se evite suministrar alimentos cuando los peces estabulados dejen de comer, evitando así la pérdida de alimento y su deposición en el fondo con la consiguiente acumulación de materia orgánica.
- c. Elaboración de un plan de gestión de productos veterinarios, piensos y sustancias tóxicas. Se evaluarán los medicamentos de posible uso en caso de enfermedad y selección de aquellos de menor impacto sobre el medio. Igualmente se operará sobre el uso de alimentos con elevado contenido en metales, vacunas y antibióticos, o el uso de sustancias químicas (tratamientos antifouling, etc).
- d. Para evitar, reducir o compensar los efectos sobre el acervo genético de los stocks naturales se establecerá un control sobre la procedencia de los parentales debiéndose presentar las acreditaciones oportunas. De manera adicional se debería proceder al mantenimiento y reposición de las redes de forma que las roturas se detecten en breve plazo y se reparen de forma inmediata.
- e. Medidas para evitar, reducir y compensar los efectos producidos por la transmisión de enfermedades:
 - i. Se deberá exigir la certificación veterinaria en origen como requisito para la inmersión de los alevines en cumplimiento de los requisitos de la Directiva

91/67/CEE. En caso de introducción de alevines sin la certificación anterior de mantendrán en cuarentena los individuos al llegar a las instalaciones, al objeto de detectar la posible existencia de enfermedades en los lotes, mediante controles sanitarios y patológicos.

- ii. Mantenimiento de densidades adecuadas de individuos en las jaulas para evitar condiciones de estrés que favorezcan la aparición y transmisión de enfermedades.
 - iii. Suministro diario de pienso en buen estado de conservación y retirada de los peces muertos y registro de mortalidad.
 - iv. Si se detectara la existencia de aves depredadoras, se colocarán redes o mallas sobre las jaulas de cultivo, para evitar el papel de vector de enfermedades víricas de estas aves a través de sus excrementos.
 - v. Control sanitario periódico del cultivo, administración de tratamientos profilácticos de baja toxicidad.
- f. Se realizará una supervisión diaria de las mallas de los recintos de cultivo para identificar posibles roturas.

2. En relación con los vertidos:

- a. Limpieza periódica de las estructuras sumergidas para eliminar la comunidad de organismos marinos que las colonizan (fouling).
- b. Desde las embarcaciones no podrán efectuarse vertidos de aguas residuales, hidrocarburos y aceites. Tampoco se deberán eliminar residuos de cualquier naturaleza al mar.
- c. Recogida periódica de los restos de alimentos y de material acumulado que se haya podido perder accidentalmente en las tareas de mantenimiento de las instalaciones. Estas

tareas deberán realizarlas buceadores, principalmente bajo las jaulas.

- d. Mensualmente, como mínimo, deberá verificarse el sistema de agarre y sujeción de las jaulas al fondo marino para garantizar que aquellas se mantengan en sus posiciones. La distancia de las jaulas flotantes a la costa debe permanecer invariable.
- e. Se extremará la limpieza en todo el medio marino. No se realizarán vertidos de aguas residuales, hidrocarburos, ni de residuos de cualquier tipo.
- f. Las tareas de mantenimiento de las embarcaciones utilizadas para el trabajo diario en las jaulas deberán realizarse en varaderos y talleres destinados a tal fin en el puerto.
- g. Traslado periódico de las jaulas, dentro de la superficie de la concesión, para dejar descansar las zonas más directamente afectadas por los vertidos y que se recuperen.

B) EN RELACIÓN A ASPECTOS DERIVADOS DE LA FASE DE CONSULTAS, ASÍ COMO, DE INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

1. De la Demarcación de Costas.

- a. Los efectos de las descargas de nutrientes en el medio, en especial de nitrógeno proveniente de los piensos empleados, así como el alimento no consumido por los peces, junto con el empleo de antibióticos y otros productos de limpieza, antialgas, etc, conlleva efectos en las comunidades bentónicas, tales como la disminución de la diversidad y el aumento de especies oportunistas. Es por ello, por lo que se deberá establecer una vigilancia del aumento de materia orgánica en la zona, que intente

minimizar este impacto. Estos impactos podrían verse agravados en el caso de situaciones de bajo hidrodinamismo.

- b. Los materiales de la jaula deben ser de bajo peso, para reducir el esfuerzo sobre los anclajes y amarres.
- c. Las jaulas se ubican en una zona donde predominan las biocenosis de praderas de *Posidonia oceanica*, biocenosis de arenas finas bien calibradas y biocenosis de arenas fangosas en régimen calmo (según Cartografía binómica y valores ambientales del libro El litoral sumergido de la Región de Murcia, de Juan Carlos Calvín Calvo), que deberán ser objeto de un plan de vigilancia para evitar su deterioro, en especial en lo referente a la pradera de Posidonia, al estar protegida y amparada bajo diferentes figuras tanto a nivel nacional como internacional.
- d. Deberá establecerse también un plan de prevención y vigilancia ante posibles vertidos de sustancias contaminantes en las playas cercanas.
- e. No obstante todo lo anterior, cualquier cambio en las condiciones de la concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre otorgada por Orden Ministerial de 2 de Junio de 2004, y prorrogada por Orden Ministerial de 11/05/2010 por un plazo de cinco años, deberá ser autorizado por esa Demarcación de Costas.

2. De la D.G de Patrimonio Natural y Biodiversidad:

- a. La introducción de cualquier otra especie distinta de las contempladas en el proyecto de cambio de cultivo evaluado en la actividad, de la que se puedan obtener alevines para su posterior engorde, requerirá informe de esta la Dirección General de Medio Ambiente.

C) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El seguimiento ambiental de las instalaciones de Atunes de Levante, S.A., se seguirá haciendo de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental Integral del Polígono Acuícola para la instalación de concesiones de cultivo en mar abierto en jaulas flotantes, en el T.M. de San Pedro del Pinatar, que cuenta con autorización mediante la Orden de 14 de marzo de 2005 de la Consejería de Agricultura y Agua y con Declaración de Impacto Ambiental favorable del Polígono acuícola en el BORM nº 150 de fecha 1 de julio de 2002 (Exp 384/02).

Se considera que el citado PVA es igualmente válido y adecuado para el seguimiento ambiental de la actividad acuícola con las modificaciones de cultivo solicitadas, no siendo necesario introducir ninguna modificación en el mismo.

El PVA se presentará, con carácter general y de acuerdo al Artículo 99.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, ante la Dirección General de Ganadería y Pesca, Servicio de Pesca, como órgano sustantivo.

Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la protección de la calidad ambiental, así como la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Medio Ambiente.